



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV Y XXV DEL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL Y LAS QUE LE SIGUEN EN EL ORDEN SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 121; SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 122, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL Y LA QUE LE SIGUE EN EL ORDEN SUBSECUENTE; SE REFORMA EL CAPÍTULO IV Y EL ARTÍCULO 127 Y; SE ADICIONA AL TÍTULO OCTAVO UN CAPÍTULO IX DENOMINADO "DESARROLLO ARTESANAL SOSTENIBLE" CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER, 143 QUATER Y 143 QUINQUIES A LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, Méico, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La herencia cultural que se ha preservado a través de las artesanías representa un símbolo de identidad para las mexicanas y mexicanos, asimismo se convierte en un referente de nuestro país a nivel internacional.

La actividad artesanal constituye una de las mayores riquezas culturales de cada región. Por lo que, las artesanías mexiquenses con el paso del tiempo han ido construyendo los rasgos emblemáticos de la identidad colectiva.

Esta actividad ha estado determinada por el medio ambiente, así como, por la realidad social y cultural propios de cada región, municipio o comunidad. Es así, que las artesanas y artesanos crean y recrean a diario sus tradiciones, que se transmiten de generación en generación y que sugieren la presencia de una memoria colectiva e histórica, así como la cosmogonía que reside en los pueblos.

En este sentido, podemos definir a la producción artesanal como aquella actividad que “elabora objetos mediante la transformación de materias primas naturales, a través de procesos de producción no industriales que involucran máquinas y herramientas simples con predominio del trabajo físico y mental”.<sup>1</sup>

Por ello, resulta de interés distinguir entre una artesanía y una manualidad, así como sus respectivas ramas. De acuerdo con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)<sup>2</sup>, una artesanía es un objeto o producto de identidad cultural, hecho por procesos continuos, rudimentarios y algunos de función mecánica. En donde la materia prima es obtenida de la región donde habita la artesana o artesano. Además, conlleva un dominio de técnicas tradicionales que forman parte del

---

<sup>1</sup>La producción artesanal. Carlos Bustos Flores. Visión Gerencial. Enero-junio 2009. Venezuela. Véase en: [www.redalyc.org/pdf/4655/465545880009.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/4655/465545880009.pdf)

<sup>2</sup> Manual de diferenciación entre Artesanía y Manualidad. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías. s/f. Véase en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107963/Manual\\_diferenciacion\\_artesania\\_manualidad\\_2015.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107963/Manual_diferenciacion_artesania_manualidad_2015.pdf)



patrimonio comunitario. Se crean como un producto duradero o efímero, y su función está determinada por el valor social y cultural.

Entonces, una manualidad debe entenderse como un objeto o producto que es resultado de un proceso de transformación manual o semiindustrial, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas, como la actividad carecen de una identidad o tradición cultural comunitaria. Por lo anterior, en la siguiente tabla se indican las diferentes ramas de la artesanía y las manualidades.

<b>Ramas de la artesanía y la manualidad en México.</b>			
<b>Artesanía</b>		<b>Manualidad</b>	
1. Alfarería y Cerámica	y	9. Lapidaría y Cantería	y
2. Arte Huichol		10. Madera	
3. Cartonería y Papel	y	11. Maque y Laca	
4. Cerería		12. Metalistería	
5. Concha y Caracol	y	13. Orfebrería	
6. Fibras Vegetales		14. Plumaria	
7. Hueso y Cuerno		15. Talabartería y Peletería	y
8. Joyería		16. Textiles	
		17. Vidrio	
		1. Bisutería	9. Madera
		2. Cerámica	10. Papel
		3. Cerería	11. Pastas
		4. Confitería	12. Repujado
		5. Cuentas y chaquira	13. Textiles
		6. Deshidratados	14. Unicel
		7. Fomi	15. Vidrio
		8. Hoja de maíz	

Fuente: Elaboración propia con información FONART, s/f.

En el Estado de México, las manos mágicas de mujeres y hombres crean diariamente mundos de color en 13 ramas artesanales<sup>3</sup>. Ya sea en trabajos individuales, familiares o comunitarios, el trabajo artesanal fortalece el tejido social estimulando la economía, el consumo local y ciudadanías incluyentes.

<b>Ramas artesanales en el Estado de México.</b>	
1. Alfarería y cerámica	7. Madera
2. Cerería	8. Metalistería
3. Fibras vegetales	9. Orfebrería y joyería
4. Gastronomía artesanal	10. Papelería y cartonería
5. Hueso y cuerno	11. Talabartería y peletería
6. Lapidaria y cantera	12. Textiles
	13. Vidrio

Fuente: Elaboración propia con información del IIFAEM, s/f.

<sup>3</sup> Ramas artesanales del Estado de México. Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM). S/f. Véase en: [iifaem.edomex.gob.mx/sites/iifaem.edomex.gob.mx/files/files/Cat%C3%A1logos/Ramas%20artesanales\\_Estado%20de%20Mexico\\_IIFAEM\\_web.pdf](http://iifaem.edomex.gob.mx/sites/iifaem.edomex.gob.mx/files/files/Cat%C3%A1logos/Ramas%20artesanales_Estado%20de%20Mexico_IIFAEM_web.pdf)



Como se puede apreciar, estas actividades<sup>4</sup> ocupan la mayor parte del tiempo de las y los artesanos, ya que implican un proceso manual<sup>5</sup> de creación que inicia cuando cada persona, dependiendo del rubro al que se dedique, emplea las técnicas, habilidades y destrezas específicas. Posteriormente, se obtienen las materias primas necesarias, para ello es importante conocer los diversos materiales a utilizar, estos se pueden clasificar por su origen en artificiales o naturales.

A continuación, se inicia con la etapa de producción, en donde se ocupan las herramientas y técnicas para la transformación de la materia prima en productos. Esta actividad se lleva a cabo en talleres, que en la mayoría de los casos se encuentran ubicados en los hogares de las y los artesanos, en este espacio la producción es intensiva, llegando a abarcar todos los días de la semana.

Cabe destacar que la actividad artesanal se desarrolla en distintas geografías: zonas rurales, zonas urbanas o conurbadas; lugares en donde llegan a subsistir recursos naturales que son la fuente para la recolección de materias primas.<sup>6</sup>

Por otra parte, a nivel mundial existen cuatro tendencias que inciden en el sector industrial, que también aplica al sector artesanal, específicamente la relación con el cuidado del medio ambiente, en donde se plantea el deterioro de los recursos naturales, la consecuente escases de materia prima e incluso el daño a la salud de las personas, debido a que ciertos procesos de producción afectan directamente, por ejemplo, la producción de alfarería vidriada con plomo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario construir una nueva realidad de la artesanía mexiquense, bajo un modelo de desarrollo sostenible que consiste en

---

<sup>4</sup> Estas se pueden clasificar de la siguiente manera: a) actividades relacionadas con la obtención de materias primas y la producción de las artesanías y; b) actividades relacionadas con la comercialización del producto y el espacio laboral en la feria artesanal.

<sup>5</sup> Un proceso artesanal es un proceso manual donde no se requiere el uso de tecnología avanzada, sino el uso de la técnica que en la mayoría de los casos se ha heredado de generación en generación.

<sup>6</sup> La actividad artesanal ha utilizado recursos naturales disponibles en su entorno como materia prima, modificando de esta manera el medio ambiente de donde son extraídos.



mejorar las condiciones de las capacidades productivas de la actividad artesanal, mediante el desarrollo de proyectos colectivos, ambientales y equitativos.

Además, se debe encaminar hacia una estrategia ambiental en el sector artesanal<sup>7</sup>, Sharma (2000) la define como “las acciones que emplea la empresa -personas u organizaciones artesanales- para reducir el daño ambiental que sus actividades pueden ocasionar. Entre las acciones que realizan se encuentran la protección de hábitats naturales, compra o uso de materiales renovables, manejo de desechos, mejora de sus instalaciones y procedimientos, capacitación a empleados, inversión en cuidado ambiental e investigación para la mejora de sus procedimientos”<sup>8</sup>.

A partir de la suma de esfuerzos de las diferentes instituciones federales, estatales y municipales, así como de las artesanas, artesanos, organizaciones y sociedad civil, se podrá construir una estrategia ambiental con la intención de mitigar el daño ambiental que pueda generar la actividad artesanal.

Asimismo, se debe incentivar la investigación para la preservación de los ecosistemas, las especies de animales y vegetales, estableciendo algunas líneas de acción como: la instalación de unidades de manejo y aprovechamiento para el cultivo de las especies vegetales o animales amenazadas o en peligro de extinción, así como promover las medidas preventivas y correctivas ambientales.

En este sentido, el desarrollo artesanal sostenible supone el ingreso a dinámicas de mercado global de manera competitiva e innovadora, lo que requiere por parte de las artesanas y artesanos la adopción de patrones productivos que consideren los elementos clave: artefactos (artesanías) que surgen de una memoria cultural, una tecnología representada en la acumulación de un conocimiento tradicional aplicado

---

<sup>7</sup> Actualmente se carece de modelos aplicables al sector artesanal de países en desarrollo, sin embargo, se han realizado aproximaciones interesantes de los modelos occidentales aplicados al contexto artesanal latinoamericano.

<sup>8</sup> La estrategia ambiental en pequeños negocios de artesanía, un ejemplo de medición. Patricia S. Sánchez-Medina. Universidad Autónoma de Aguascalientes. 30 de octubre de 2017. México. Véase en: [www.redalyc.org/journal/674/67454781009/html/](http://www.redalyc.org/journal/674/67454781009/html/)



a un objeto y los recursos naturales que garanticen la permanencia de un capital natural, factor importante para la permanencia de los productos artesanales tradicionales.<sup>9</sup>

Por otra parte, resulta necesario conocer el panorama de la situación artesanal<sup>10</sup> en nuestro país. En 2017, de acuerdo con datos estadísticos de Comercio Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>11</sup>, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en la elaboración de artesanías, precedido por India y China.

En el país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>12</sup>, 12 millones de personas se dedican a la labor artesanal, de las cuales el 70% (8 millones) son mujeres. En el Estado de México, no se cuenta con una cifra precisa sobre el número de personas que se dedican al trabajo artesanal, sin embargo, con base en el Censo de 2017 realizado por el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), se realizó la credencialización de 24 mil 400 artesanas y artesanos de los 125 municipios.

En 2019, la “Cuenta Satélite de la Cultura de México”<sup>13</sup> elaborada por el INEGI, menciona que el sector de la cultura alcanzó un Producto Interno Bruto (PIB) de 724 mil 453 millones de pesos (3.1%). En su interior, dicho porcentaje se conformó del valor de los bienes y servicios de mercado con 2.4%; y de las actividades no de mercado que aportaron 0.8%, que incluye la producción cultural de los hogares<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> El desafío de las comunidades artesanales rurales: una propuesta ecotecnológica para una artesanía sostenible. Juan Carlos Pacheco Contreras; Gonzalo Gómez Vásquez y; Gabriel Barrero Tapias. Acta Agronómica. 27 de agosto de 2009. Colombia. Véase en: [www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-28122009000300013](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-28122009000300013)

<sup>10</sup> Si bien algunos datos estadísticos podrían no considerarse vigentes, lo cierto es que la falta de información refleja la ausencia de políticas culturales incluyentes, eficientes y democráticas.

<sup>11</sup> México, tercer lugar a nivel mundial en elaborar artesanías. El Herald de México. 11 de diciembre de 2017. Véase en: [heraldodemexico.com.mx/nacional/2017/12/11/mexico-tercer-lugar-nivel-mundial-en-elaborar-artesanias-27435.html](http://heraldodemexico.com.mx/nacional/2017/12/11/mexico-tercer-lugar-nivel-mundial-en-elaborar-artesanias-27435.html)

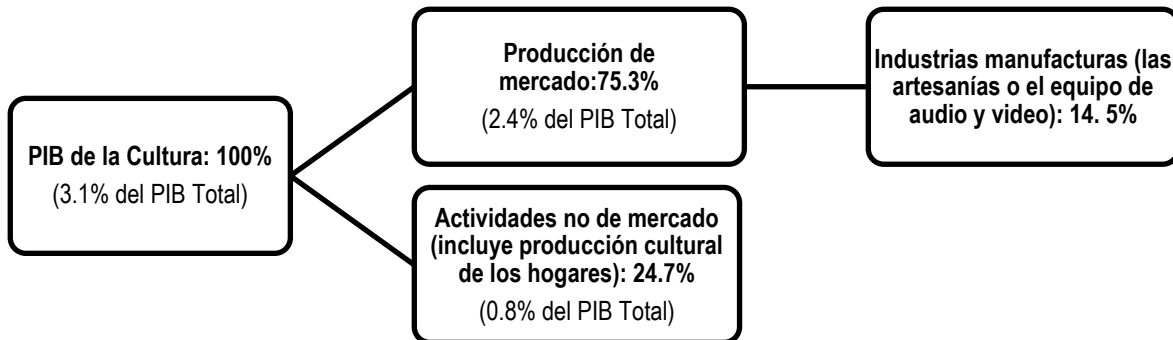
<sup>12</sup> Artesanías, muy importantes para México. El Economista. 04 de marzo de 2018. Véase en: [www.eleconomista.com.mx/opinion/Artesanias-muy-importantes-para-Mexico-20180304-0066.html](http://www.eleconomista.com.mx/opinion/Artesanias-muy-importantes-para-Mexico-20180304-0066.html)

<sup>13</sup> Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 20 de noviembre de 2019. Véase en: [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnntaNaI/CSCltura2020.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnntaNaI/CSCltura2020.pdf)

<sup>14</sup> Los hogares participan tanto en la producción de espectáculos culturales, fiestas tradicionales, ferias, festivales, bienes culturales para su venta en la vía pública y artesanías para uso final propio, como en el consumo a través del gasto que realizan en sitios culturales, en festividades y en artículos culturales a la venta en la vía pública. En este sentido, la participación de los hogares se incluye como parte del PIB tanto por el lado de la oferta como de la demanda.

Al desagregar el PIB de la cultura por actividades económicas, se observó que las actividades de producción manufacturera de bienes culturales (por ejemplo, las artesanías o el equipo de audio y video), representaron el 14.5%, de la producción de mercado.

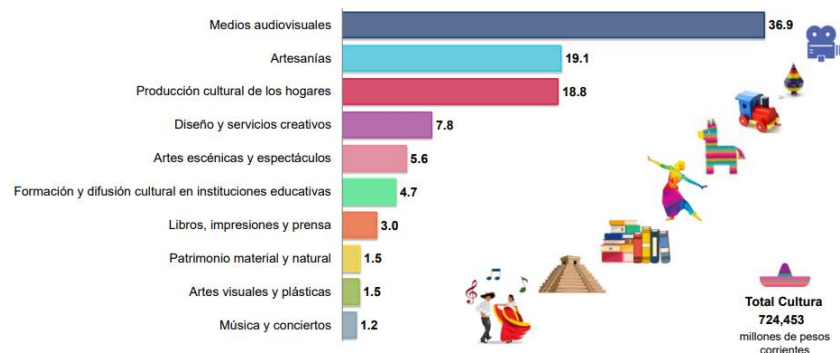
### PIB del sector de la cultura en México, 2019



Elaboración propia con información de la Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019.

Por su parte, durante ese mismo año, las actividades más significativas fueron las de medios audiovisuales, las artesanías y la producción cultural de los hogares, que representaron el 36.9%, 19.1% y 18.8%, respectivamente; estas actividades en conjunto aportaron el 74.8% de la producción cultural.

### Distribución del PIB del sector de la cultura por actividades, 2019



Fuente: Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019.

Asimismo, los hogares, realizaron un gasto de 135 mil 453 millones de pesos en la compra de artesanías, lo que equivale a 18.7% del total de gasto realizado en bienes



y servicios culturales. Para ese mismo año, las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo remunerados, esto representó 35.1% del total de los puestos que del sector cultural.

Cabe destacar que la manufactura de las artesanías se realiza principalmente en poblaciones rurales e indígenas; a nivel nacional existen 68 etnias reconocidas y en el Estado de México coexisten cinco pueblos, a saber: Matlazincas, Mazahuas, Nahuas, Otomís y Tlahuicas, que aportan su riqueza cultural y artesanal.

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas y afroamericanos han mantenido una lucha por el reconocimiento de sus derechos, los cuales comenzaron a plasmarse el 4 de febrero de 1992 cuando entró en vigor la reforma al artículo 4 de la Constitución, con el fin de reconocer a los pueblos originarios presentes en el país.

En 2001 ese primer párrafo del artículo 4 constitucional fue derogado y su contenido pasó a formar parte del artículo 2 constitucional, para quedar como sigue:

*“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. (Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).<sup>15</sup>*

Dentro de los derechos indígenas, se encuentran los derechos colectivos sobre el patrimonio cultural, que versan sobre la protección de la propiedad intelectual del trabajo artesanal. Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 18 de la reciente Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas<sup>16</sup>, publicada el 17 de enero de 2022, en donde se señala:

**Artículo 13.** *El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.*

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso de la Unión. Última reforma 28 de mayo de 2021. Véase en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

<sup>16</sup> Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas. H. Congreso de la Unión. 17 de enero de 2022. Véase en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf)





Por lo anteriormente expuesto, resulta fundamental conservar el patrimonio cultural y su relación con el medio ambiente. A pesar de ello, hasta el momento a nivel federal no se cuenta con una disposición que promueva la sostenibilidad ambiental de la actividad artesanal, no obstante, algunos estados como Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas han incorporado en su legislación el uso racional de los recursos naturales en la producción de artesanías.

A continuación, se señalan los principales conceptos establecidos en la norma correspondiente que giran en torno a la actividad artesanal sostenible.

Conceptos establecidos en la ley vigente entorno al desarrollo artesanal sostenible.		
Entidad Federativa	Legislación	Descripción del concepto
<b>Jalisco</b>	Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Jalisco (artículo 4, fracción I, XIII, XIV y XV). <sup>17</sup>	<p>Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.</p> <p>Residuos peligrosos: Aquellos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.</p> <p>Desarrollo Artesanal Sustentable: El mejoramiento integral en la calidad de vida y la productividad de los artesanos, asegurando el adecuado aprovechamiento y la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.</p>
<b>Oaxaca</b>	Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca (artículo 5, fracción XII, XIII y XV). <sup>18</sup>	<p>Recursos naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos artesanales como son los siguientes: tierras, bosques, recursos minerales y comunidades vegetativas.</p> <p>Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de</p>

<sup>17</sup> Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Jalisco. H. Congreso del Estado de Jalisco. Publicado: 18 de diciembre de 2015. Véase en: [www.congresoweb.congresoajal.gob.mx](http://www.congresoweb.congresoajal.gob.mx)

<sup>18</sup> Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca. H. Congreso del Estado de Oaxaca. Última reforma: 04 de diciembre de 2021. Véase en: [www.congresoaxaca.gob.mx](http://www.congresoaxaca.gob.mx)



		desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.
<b>Zacatecas</b>	Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas (artículo 9, fracción IV). <sup>19</sup>	Producción artesanal: La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia del lugar o región donde se elaboran.

Elaboración propia con información de la legislación vigente de Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas en materia de desarrollo artesanal (2022).

En la siguiente tabla se presentan las principales aportaciones que han realizado algunas entidades federativas para implementar en su marco jurídico el desarrollo artesanal sostenible. Se aprecia que, el objetivo fundamental es promover una cultura ecológica que permita el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que son susceptibles a ser utilizados como materia prima para la elaboración de artesanías.

Principales aportaciones de la ley vigente entorno a el desarrollo artesanal sustentable.			
Entidad Federativa	Ley	Capítulo	Principales aportaciones
<b>Jalisco</b>	Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.	Del Entorno Ecológico y la Actividad Artesanal (artículo 54, 55 y 56).	Proveer de apoyo técnico a los artesanos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima. O bien, cuando en la producción artesanal se usen materiales peligrosos o se generen residuos peligrosos que representen un riesgo a la salud, al medio ambiente o a los recursos naturales.
<b>Michoacán</b>	Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo. <sup>20</sup>	Del Desarrollo Artesanal Sustentable (artículo 31, 32 y 33).	Apoyar al productor artesanal para la extracción, recolección y utilización de materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.
<b>Zacatecas</b>	Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del	Desarrollo Artesanal Sustentable (artículo 24, 25, 26 y 27).	Brindar a los talleres artesanales la asistencia técnica necesaria para que realicen un manejo seguro y responsable de los residuos

<sup>19</sup> Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas. H. Congreso del Estado de Zacatecas. Publicado 29 de agosto de 2020. Véase en: [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx)

<sup>20</sup> Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo. H. Congreso del Estado de Michoacán. Publicado: 14 de octubre de 2019. Véase en: [www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)



Estado de Zacatecas.	generados en sus procesos productivos.
----------------------	--

Elaboración propia con información de la legislación vigente de Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas en materia de desarrollo artesanal (2022).

Aunque la artesanía no es intensiva en el uso de materias primas, si afecta la cantidad y calidad de los recursos naturales del entorno<sup>21</sup>, por lo que la tendencia es implementar insumos artesanales alternos para continuar con la producción, en las zonas en que ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Por lo que hace a la entidad mexiquense, se menciona en el artículo 50 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México<sup>22</sup>, la importancia del aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios de los pueblos, localidades y comunidades indígenas:

**Artículo 50.-** *Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, regionales, municipales o por localidades, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales adoptados por nuestro país y aplicables, las leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.*

*El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios regionales, municipales o en las localidades y comunidades indígenas. Para ese efecto, impulsará la constitución de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a los pobladores de las localidades y comunidades indígenas.*

**Artículo 51.-** *Los pueblos, localidades y comunidades indígenas y el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos, localidades y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.*

<sup>21</sup>Un producto artesanal utiliza materias primas pertenecientes a la explotación del mismo municipio o de municipios colindantes.

<sup>22</sup> Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. H. Congreso del Estado de México. Última Reforma: 29 de septiembre de 2020. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig090.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig090.pdf)



A pesar de ello, estas disposiciones no se ven reflejadas en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México<sup>23</sup>, ya que solo se menciona en el artículo 127:

*Artículo 127. El IIFAEM asesorará a las artesanas y artesanos en la obtención y uso de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la producción de artesanías.*

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el estado actual del sector artesanal no es totalmente sostenible, ya que los mayores impactos ecológicos que representa la actividad artesanal son por el uso desmesurado de los recursos naturales poniendo en peligro la preservación de los ecosistemas, pero también por la falta de un marco jurídico amplio que lo garantice.

Dicho lo anterior, es necesario implementar un enfoque de desarrollo sostenible en la actividad artesanal que responda a la realidad cultural y ambiental de cada municipio, bajo los términos de la normatividad anteriormente expuesta. Asimismo, que se atienda como una actividad totalmente diferente al turismo sostenible, que si bien, pueden llegar a transversalizar acciones y programas, lo cierto es que por su naturaleza responden a otras demandas.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma que se propone modificar, como se muestra a continuación.

### LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 2.</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI. Promover la protección, restauración y racionalización de los recursos naturales</b></p>

<sup>23</sup> Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México. H. Congreso del Estado de México. Publicado: 06 de enero de 2021.



	<p>que se utilizan como materia prima en la elaboración de artesanías. Así como, fomentar una producción artesanal más limpia y sostenible para reducir los impactos negativos que genere esta actividad al medio ambiente.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a LVI. ...</p> <p>XIV. Destino Turístico: A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;</p> <p>XV. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Producto Turístico: A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;</p> <p>XXXVI. a LVI. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a LVI. ...</p> <p><b>XIV. Desarrollo Artesanal Sostenible:</b> El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías, así como, el fomento de una producción artesanal más limpia que permita reducir los impactos ambientales que genere esta actividad.</p> <p><b>XV. Destino Turístico:</b> A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;</p> <p>XVI. a XXXIV. ...</p> <p><b>XXXV. Producción artesanal sostenible:</b> La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, de manera sostenible, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia del lugar o región donde se elaboran.</p> <p><b>XXXVI. Producto Turístico:</b> A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;</p> <p>XXXVII. a LVII. ...</p>



<p><b>Artículo 121.</b> El IIFAEM será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Para lo cual, con representación de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 121.</b> El IIFAEM será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Para lo cual, con representación de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Promover la cultura de respeto al medio ambiente en la producción artesanal, a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los territorios regionales, municipales o en las localidades y comunidades indígenas, así como, fomentar una producción más limpia para reducir los impactos negativos que genere está actividad al medio ambiente.</b></p>
<p><b>Artículo 122.</b> Corresponde al IIFAEM:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 122.</b> Corresponde al IIFAEM:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Establecer políticas y programas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que son susceptibles de ser materia prima para la elaboración de artesanías, así como, fomentar una producción más limpia para reducir los impactos negativos que genere está actividad al medio ambiente.</b></p> <p><b>VII. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Desarrollo y Capacitación Artesanal</b></p> <p>Artículo 126. ...</p> <p><b>Artículo 127.</b> El IIFAEM asesorará a las artesanas y artesanos en la obtención y uso de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la producción de artesanías.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Desarrollo y Capacitación Artesanal</b></p> <p>Artículo 126. ...</p> <p><b>Artículo 127.</b> El IIFAEM <del>asesorará</del> <b>asesorará en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, brindará asesoría técnica</b> a las artesanas y artesanos <del>en la obtención</del> <b>sobre la extracción, recolección, manejo</b> y uso <del>adecuado</del> <b>adecuado</b> de materias primas <del>de origen natural, así como</del> <b>de origen natural, así como</b> para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región <del>que son</del> <b>que son</b> utilizados en la producción de artesanías <del>y sus</del> <b>y sus</b> <del>residuos.</del> <b>residuos.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO</b></p>



<b>Del Desarrollo Artesanal</b>	<b>Del Desarrollo Artesanal</b>
<p>CAPÍTULO I a VIII ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO I a VIII ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>Desarrollo Artesanal Sostenible</b></p> <p><b>Artículo 143 Bis.</b> El IIFAEM promoverá entre las artesanas y artesanos, y sus respectivas organizaciones el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías, así como, fomentar una producción más limpia para reducir los impactos negativos que genere esta actividad al medio ambiente.</p> <p><b>El Gobierno del Estado y los Municipios</b> procurarán propiciar las condiciones necesarias para que las materias primas utilizadas en la elaboración de artesanías se produzcan en la misma región en que se elabora la artesanía, para tal efecto promoverán la protección y conservación de los lugares en los cuales se elaboran.</p> <p><b>Artículo 143 Ter.</b> El IIFAEM fomentará la utilización de insumos artesanales renovables en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales, para una producción más limpia que permita reducir los impactos ambientales que genere esta actividad.</p> <p><b>Cuando la base para la elaboración de artesanías sean maderas o plantas, el IIFAEM, en coordinación con los Municipios y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, proveerá de apoyo técnico a las artesanas y artesanos u organizaciones de estos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima.</b></p> <p><b>Artículo 143 Quater.</b> Privilegiando el respeto a la libre determinación de las comunidades y la conservación de los ecosistemas en el aprovechamiento de los insumos para la producción, el IIFAEM apoyará al productor artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de</p>



	<p>origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.</p> <p><b>Artículo 143 Quinquies.</b> El IIFAEM, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y los Municipios, brindará a los talleres artesanales la asistencia técnica necesaria para que realicen un manejo seguro y ambientalmente responsable de los residuos generados en sus procesos productivos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones legales. Asimismo, difundirá entre las artesanas y artesanos material informativo referente a los posibles riesgos sanitarios y ambientales existentes en los materiales, insumos y procesos de transformación que utilizan.</p>
--	--

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que la actividad artesanal se desarrolle bajo un enfoque de sostenibilidad con el medio ambiente, para tal efecto el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías (IIFAEM), será el encargado de promover entre las artesanas y artesanos mexiquenses, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que sean susceptibles a considerarse como materia prima para la elaboración de artesanías.

Para lograr un equilibrio ecológico en la producción de artesanías, el IIFAEM en conjunto con los 125 Municipios y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México llevarán a cabo las acciones pertinentes para garantizar el uso racional de los recursos naturales; el correcto manejo de los residuos generados durante la producción artesanal; y en su caso, ofrecer alternativas de materias primas que permitan conservar el valor cultural propio de la artesanía.

Lo anterior, tiene como finalidad fortalecer una cultura y respeto del cuidado del medio ambiente entre el sector, además de preservar los ecosistemas propios de la entidad, así como la herencia cultural de las y los mexiquenses.





Las Legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconocemos el trabajo que realizan las maestras y maestros artesanos mexiquenses que, con ingenio, creatividad y sensibilidad aprovechan los materiales que ofrece la naturaleza para elaborar piezas únicas con un alto valor cultural.

A pesar del paso del tiempo, han sabido conservar en su arte los rasgos propios y la cosmogonía de cada uno de los cinco pueblos indígenas de nuestra entidad: Matlazincas, Mazahuas, Otomíes, Nahuas y Tlahuicas, legado cultural por el que a diario luchamos por conservar y difundir.

Cabe mencionar que el sector artesanal, enfrenta un gran desafío que reside en adoptar procedimientos de calidad, innovación y sostenibilidad, que permitan mejorar la producción artesanal y su competitividad, sin perder la herencia cultural.

Por ello, convencidas de que debemos encaminar nuestros esfuerzos a construir una nueva realidad de la artesanía mexiquense que abra posibilidades significativas de desarrollo y formación para las personas que dedican su vida a esta labor, así como fortalecer una relación entre cultura, medio ambiente y economía que impulse el diseño de proyectos de desarrollo artesanal sostenible en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV Y XXV DEL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL Y LAS QUE LE SIGUEN EN EL ORDEN SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 121; SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 122, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL Y LA QUE LE SIGUE EN EL ORDEN SUBSECUENTE; SE REFORMA EL CAPÍTULO IV Y EL ARTÍCULO 127 Y; SE ADICIONA AL TÍTULO OCTAVO UN CAPÍTULO IX DENOMINADO “DESARROLLO ARTESANAL**



**SOSTENIBLE” CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER, 143 QUATER Y 143 QUINQUIES A LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



## DECRETO NÚMERO

## LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XXI del artículo 2; se adiciona una nueva fracción XIV y XXV del artículo 3, recorriéndose la actual y las que le siguen en el orden subsecuente; se adiciona la fracción VIII del artículo 121; se adiciona una nueva fracción VI del artículo 122, recorriéndose la actual y la que le sigue en el orden subsecuente; se reforma el Capítulo IV y el artículo 127 y; se adiciona al Título Octavo un Capítulo IX denominado “Desarrollo Artesanal Sostenible” conformado por los artículos 143 Bis, 143 Ter, 143 Quater y 143 Quinquies a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La presente ley tiene por objeto:

I. a XX. ...

XXI. Promover la protección, restauración y racionalización de los recursos naturales que se utilizan como materia prima en la elaboración de artesanías. Así como, fomentar una producción artesanal más limpia y sostenible para reducir los impactos negativos que genere esta actividad al medio ambiente.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a LVI. ...

XIV. Desarrollo Artesanal Sostenible: El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración



de artesanías, así como, el fomento de una producción artesanal más limpia que permita reducir los impactos ambientales que genere esta actividad.

XV. Destino Turístico: A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;

XVI. a XXXIV. ...

XXXV. Producción artesanal limpia: La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia del lugar o región donde se elaboran.

XXXVI. Producto Turístico: A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;

XXXVII. a LVII. ...

**Artículo 121.** El IIFAEM será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la



participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Para lo cual, con representación de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Promover la cultura de respeto al medio ambiente en la producción artesanal, a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los territorios regionales, municipales o en las localidades y comunidades indígenas, así como, fomentar una producción más limpia para reducir los impactos negativos que genere esta actividad al medio ambiente.

**Artículo 122.** Corresponde al IIFAEM:

I. a V. ...

VI. Establecer políticas y programas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que son susceptibles de ser materia prima para la elaboración de artesanías, así como, fomentar una producción más limpia para reducir los impactos negativos que genere esta actividad al medio ambiente.

VII. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **Capacitación Artesanal**

**Artículo 126.** ...

**Artículo 127.** El IIFAEM en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, brindará asesoría técnica a las artesanas y artesanos sobre la



extracción, recolección, manejo y uso adecuado de materias primas de origen natural, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región que son utilizados en la producción de artesanías y sus residuos.

## **TITULO OCTAVO**

### **Del Desarrollo Artesanal**

CAPÍTULO I a VIII ...

## **CAPÍTULO IX**

### **Desarrollo Artesanal Sostenible**

Artículo 143 Bis. El IIFAEM promoverá entre las artesanas y artesanos, y sus respectivas organizaciones el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías, así como, fomentar una producción más limpia para reducir los impactos negativos que genere esta actividad al medio ambiente.

El Gobierno del Estado y los Municipios procurarán propiciar las condiciones necesarias para que las materias primas utilizadas en la elaboración de artesanías se produzcan en la misma región en que se elabora la artesanía, para tal efecto promoverán la protección y conservación de los lugares en los cuales se elaboran.

Artículo 143 Ter. El IIFAEM fomentará la utilización de insumos artesanales renovables en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales, para una producción más limpia que permita reducir los impactos ambientales que genere esta actividad.

Cuando la base para la elaboración de artesanías sean maderas o plantas, el IIFAEM, en coordinación con los Municipios y la Secretaría de Medio Ambiente del



Estado de México, proveerá de apoyo técnico a las artesanas y artesanos u organizaciones de estos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima.

Artículo 143 Quater. Privilegiando el respeto a la libre determinación de las comunidades y la conservación de los ecosistemas en el aprovechamiento de los insumos para la producción, el IIFAEM apoyará al productor artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.

Artículo 143 Quinquies. El IIFAEM, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y los Municipios, brindará a los talleres artesanales la asistencia técnica necesaria para que realicen un manejo seguro y ambientalmente responsable de los residuos generados en sus procesos productivos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones legales. Asimismo, difundirá entre las artesanas y artesanos material informativo referente a los posibles riesgos sanitarios y ambientales existentes en los materiales, insumos y procesos de transformación que utilizan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.



**LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veintidós.